



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

096

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

Que, uno de los objetivos de la Ley de Modernización del Estado es la desconcentración y simplificación de los trámites, para alcanzar mayor racionalización y eficiencia administrativa;

Que, para tal propósito es necesario delegar competencias, estableciendo el ámbito geográfico, donde los funcionarios delegados deben cumplir sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre de 2005, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Emergencia para las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequías;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido informe favorable en cuanto a la fuente de los fondos públicos que servirán para la emergencia;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1137-A de febrero 13 de 2006, se renueva el Estado de Emergencia en el sector agropecuario del país, incluyendo además las inundaciones;

Que, el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Memorando No. 000136-MAG, de 21 de marzo de 2006, ha solicitado a esta Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del presente documento; y ,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, en armonía con los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales Agropecuarias de la Región Costa y de las demás Direcciones Provinciales Agropecuarias del país que se encuentren afectadas por las inundaciones, para que en sus jurisdicciones realicen las contrataciones que sean necesarias para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para la prevención y mitigación de impactos por la emergencia descrita, de acuerdo con el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, exclusivamente a aquellas que servirán para solucionar los impactos causados por sequías e inundaciones en la Región Costa del país.

Art. 2.- Los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales Agropecuarias de la Región Costa y de las demás Direcciones Provinciales Agropecuarias del país que se encuentren afectadas por las inundaciones, informarán directamente al Ministro



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

de Agricultura y Ganadería de todas las acciones realizadas en razón de la presente delegación y responderán civil, penal y administrativamente del buen manejo de los fondos transferidos y de los procedimientos legales utilizados.

ART. 3.- La adquisición de bienes, prestación de servicios y construcción de obras, ejecutadas por las Direcciones Provinciales con cargo al Presupuesto de la Emergencia, se autoriza por esta única vez que sean hasta por el monto de cien mil dólares, y a través del Comité de Adquisiciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RJ DADO en Quito, a

22 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA